

RESOLUCION N° 11/2003 (C.P.)

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la firma LANTERMO S.A. contra la Resolución de C.A. N° 1/2003 -Expediente C.M. N° 311/2002-, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en autos acreditados los requisitos de tiempo y forma previstos por la ley de la materia, por lo que el recurso resulta procedente (artículo 25 del Convenio Multilateral).

Que la Empresa desarrolla la actividad de fabricación, importación y distribución de artículos de bazar, del hogar y gastronomía en varias jurisdicciones del país, por lo que resulta comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que la administración de la firma se encuentra en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y la cuestión de estos hechos está relacionada con las operaciones concretadas con la firma Hipermercado Libertad S.A. con administración central en la Provincia de Córdoba y sucursal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que a los efectos del Convenio Multilateral, la firma distribuye sus ingresos bajo las disposiciones del artículo 2° de la norma indicada, imputando los mismos de acuerdo al domicilio de la administración central de las firmas compradoras.

Que la acción por la cual se solicita la intervención de la Comisión Arbitral fue con motivo del ajuste de base imponible practicado por el Fisco de la Provincia de Tucumán, conforme surge de la Resolución Determinativa S-2-2002.

Que la Comisión Arbitral se expidió no haciendo lugar a la acción interpuesta, ratificando el criterio sustentado por el Fisco de imputar los ingresos al domicilio del adquirente de los bienes, y considerar como tal al de la sucursal donde los referidos bienes fueron entregados.

Que la firma describe la operatoria comercial objeto de la controversia, destacando que parte de las operaciones fueron producto de requerimientos de compra efectuados directamente desde la sucursal de San Miguel de Tucumán y otras desde la administración central con sede en la Ciudad de Córdoba, con indicación de entrega en todos los casos en la sucursal de Tucumán.

Que todas las operaciones se concertan entre ausentes, vía fax desde Córdoba, a donde se facturan y donde se cobra, correspondiendo asignarles el tratamiento que prevé el Convenio

Multilateral para tal figura, con atribución de los ingresos al domicilio de donde partió el pedido, sin interesar el lugar de entrega y/o utilización de los bienes.

Que la única participación que cabría adjudicar a Tucumán, está representada por el 50% de los fletes abonados por el transporte de las mercaderías.

Que por su parte, el Fisco ratifica la existencia de pedidos de compra emitidos directamente desde la sucursal de Tucumán y desde la central en Córdoba, como así que en todos los casos se individualiza el lugar de entrega de las mercaderías, corriendo por cuenta del vendedor los costos de seguro y flete.

Que además, el planteo realizado por la firma resulta inconsistente desde el momento que sin haberse producido ningún cambio en la metodología de sus operaciones, a partir del ejercicio fiscal 2000 declara los ingresos imponibles para la jurisdicción conforme el sistema de ajuste aplicado por el Fisco para los años anteriores.

Que en consecuencia, este Plenario interpreta que resulta procedente confirmar el criterio sustentado por la Comisión Arbitral, correspondiendo imputarse los ingresos obtenidos al domicilio del adquirente de las mercaderías, entendiéndose a estos efectos el de la sucursal donde los referidos bienes fueron entregados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION PLENARIA**  
(Convenio Multilateral del 18/08/77)  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°) - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma LANTERMO S. A. contra la Resolución N° 1/2003 de la Comisión Arbitral, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.**

**ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-**

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**MIGUEL ARTURO THOMAS**  
**PRESIDENTE**